

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN- (LEASING FINANCIERO)
DEMANDANTES	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	LABS LABORATORIO ABDOMINAL S.A.S
RADICADO	2020-00217
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Encuentra esta agencia judicial que a la fecha el apoderado judicial de la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho en auto del doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), esto es, realizar y acreditar a esta agencia, la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en decreto 806 de 2020 a la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación del demandado para notificaciones judiciales.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, que reza: *"DESISTIMIENTO TÁCITO..... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas." (Subraya intencional);* procede esta dependencia judicial a terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN- (LEASING FINANCIERO), que

promueve BANCOLOMBIA S.A. contra LABS LABORATORIO ABDOMINAL S.A.S, por desistimiento tácito, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Archívese el presente proceso, una vez se hagan las anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

13

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8002f6b7e9ea9a98ddcb11c9ea50a5ecbf1d3e41070201fea6de71287451
8506**

Documento generado en 01/06/2021 10:48:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**